

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO 901

"CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA"

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Doctor Gustavo Adolfo Ruberto SAÉNZ, por la otra parte en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo fue creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, la implementación de programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que la Provincia ha realizado durante el ejercicio 2020 numerosos esfuerzos para solventar sus obligaciones esenciales, debiendo afrontar mayores gastos en salud y en atención de crecientes demandas sociales.

Que pese a los signos de recuperación de los ingresos provinciales, aún persiste una situación de déficit fiscal y financiero en razón de la cual la Provincia solicita

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº 901

asistencia para hacer frente al cumplimiento por parte del Tesoro Provincial compromisos indelegables en tiempo y forma.

Que el Ministerio ha dictado la resolución 556 del 2 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-556-APN-MEC), instruyendo al Fondo a instrumentar la asistencia solicitada por la Provincia y a suscribir el presente convenio.

Por ello, las Partes

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1º.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio el Fondo se compromete a otorgar a la Provincia en calidad de préstamo hasta el monto de un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000), que será aplicado a atender compromisos de deuda y obligaciones del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 2º.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos sujeto a las posibilidades financieras del Fondo, con los fondos disponibles a estos fines y, en la medida que la Provincia acredite al citado Fondo, la sanción de la normativa prevista en el artículo 6º del presente Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El préstamo objeto del presente Convenio será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en doce cuotas (12) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2021.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO 901

- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2021 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el artículo 4° del presente Convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

ARTICULO 4°.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a favor del Banco de la Nación Argentina (en adelante BNA) en su carácter de fiduciario del Fondo, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO 1901

ARTÍCULO 5°.- La Provincia se compromete a remitir la información que le sea requerida por el Fondo y por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a los efectos del seguimiento de las finanzas provinciales.

ARTÍCULO 6°.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos hasta la plena ejecución del presente Convenio.

(b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el Fondo, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia, en Avenida de los Incas s/n – Centro Cívico Grand Bourg - Ciudad de Salta.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Septiembre de 2021.

DR. GUSTAVO SAENZ
GOBERNADOR